



EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela; **EN EL PRIMER OTROSI:** Diligencias; **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente; **EN EL TERCER OTROSI:** Acredita personería; **EN EL CUARTO OTROSI:** Propone forma de notificación; **EN EL QUINTO OTROSI:** Se tenga presente; **EN EL SEXTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

SEÑOR JUEZ DE GARANTIA DE CALAMA

CARLOS BONILLA LANAS, Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado de Antofagasta, en representación del Estado y Fisco de Chile, con domicilio en calle Arturo Prat N° 482, Oficina N° 301, de la ciudad de Antofagasta, en autos RIT: N° 2391-2020, RUC N° 1800447448-8, a S.S. respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y artículos 2°, 3° N° 4 y 5, y 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querrela en contra de Jubitzza Karen Tapia Araya, cédula nacional de identidad [REDACTED], Ingeniero en control de gestión, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Calama; de Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, cédula nacional de identidad [REDACTED], abogado, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] comuna de Coquimbo y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos de fraude al Fisco y negociación incompatible; previstos y sancionados en los artículos 239 y 240 del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que puedan constatarse de la investigación que practique el Ministerio Público, todo ello conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación.

a. Antecedentes previos.

1. Las Corporaciones Municipales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar los servicios traspasados a la municipalidad en las áreas de educación, de salud o de atención de menores. Por su parte, el artículo 12 del Decreto con fuerza de ley Nro.13.063 de 1980 del Ministerio del Interior (agregado por el artículo 26 del Decreto Ley Nro.3.477 de 1980) establece que la presidencia de las corporaciones corresponde al Alcalde de la respectiva Municipalidad, quien además puede delegarla en la persona que estime conveniente.



2. La Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Calama (en adelante COMDES Calama), RUT 70.954.900-6, fue fundada el 01 de septiembre de 1981 y es presidida por el alcalde Daniel Augusto Perez, quien fue electo en el cargo en el mes de octubre de 2016 asumiendo en sus funciones en el mes de diciembre del mismo año.

Las funciones del Presidente de la COMDES Calama son ejercidas y delegadas en un Director Ejecutivo, bajo su dirección, le acompañan la Unidad de Control Interno, la Secretaría de Planificación y Asesoría Jurídica. Por su parte, la Dirección de Gestión Económica y Planificación tiene bajo su dirección el Departamento de Administración, Departamento de Finanzas y RRHH y la Secretaría de Planificación.

3. Para el cumplimiento de la gestión en el área Salud de la COMDES, el Servicio de Salud de la región de Antofagasta transfiere fondos públicos a través de aportes per cápita. A su vez, con mismos fines para el área salud, educación o de menores, es que la propia Municipalidad de Calama transfiere fondos públicos a COMDES Calama a través de subvenciones Municipales.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley NRo.19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal dispone que “cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y por intermedio de las municipalidades correspondiente, un aporte estatal” el cual se determina según los criterios que establece la norma citada. Por su parte, el artículo 51 de la citada norma establece que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el artículo 49 “las acciones de salud en atención primaria destinadas al fomento, prevención y recuperación de la salud y la rehabilitación de las personas enfermas y sobre el medio ambiente, cuando corresponda, en los establecimientos municipales de atención primaria de salud o presentada por el personal de dichos establecimientos en el ejercicio de sus funciones dentro de la comuna respectiva, cuando estas sean otorgadas a los beneficiarios legales de los servicios de salud, así como a los beneficiarios que sean atendidos en virtud de convenios celebrados con el respectivo Servicio de Salud”.

Por su parte, el artículo 58 de la misma ley obliga a las entidades administradoras de salud municipal (en este caso COMDES Calama) a formular un proyecto de programa anual de salud municipal, el que debe ser remitido al Concejo para su aprobación y, a su turno, conforme lo establece el inciso cuarto de dicho artículo el Servicio de Salud deberá determinar si el proyecto se ajusta o no a las normas técnicas del Ministerio de Salud, debiendo realizar observaciones para que el alcalde las remita a su vez al Consejo para su aprobación o rechazo.



4. En el caso de autos, consta que por medio de los Acuerdos Nro.271 de 28.11.2016 y Nro.262 de 28.11.2017 se aprobó el Plan Anual de Atención Primaria de Salud año 2018, dando cumplimiento a la norma citada para recibir el aporte de que se trata; este contempló un presupuesto de \$1.481.785.940, el que sería utilizado según quedó estipulado conforme el siguiente desglose: Recurso humano médico (\$600.000.000), Recurso humano, reajuste zona extrema (\$186.535.940), Actividades de apoyo municipal (\$60.250.000), Servicio de guardias (50.000.000), Servicio de bienestar (\$65.000.000), Reajuste de funcionarios APS (\$340.000.000), Acreditación prestadores GES (\$30.000.000) y Recursos físicos (\$150.000.000).
5. Respecto de las Subvenciones Municipales, el artículo 5to. de la Ley Nro. 18.695 contempla que las municipalidades cuentan con atribuciones para administrar bienes municipales, y otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro (como es el caso de la COMDES Calama), en cuanto *“colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones”*. Entre estas funciones, en el artículo 4 letra b) se encuentra la función relacionada con salud pública. En lo concreto, COMDES Calama mantiene dos cuentas del Banco de Crédito e Inversiones que administran los fondos Per Cápita, denominadas *“Operaciones Salud”* y *“Remuneraciones Salud”*.
6. Con fecha 30 de junio del año 2017 la COMDES Calama, representada por el querellado Gregorio Rodríguez Jaure en su calidad de Director Ejecutivo, suscribió un convenio de donación con el Banco de Crédito e Inversiones, con fines de contribuir al fortalecimiento de la educación por un monto de \$255.000.000.
7. En síntesis, los fondos o caudales públicos que recibe la COMDES, y cualquier otra corporación municipal de la misma naturaleza, siempre son destinados un fin específico, predeterminado mediante leyes, reglamentos, decretos u órdenes de los superiores del servicio, dentro del ámbito de sus atribuciones legales; en este caso, los aportes per cápita debían ajustarse a lo establecido por la Ley Nro. 19.378 y el respectivo Plan Anual de Atención Primaria de Salud del año 2018.

a. Hechos fundantes de la querrella.

Con fecha 08 de agosto del año 2017, el querellado Gregorio Rodríguez Jaure en su calidad de Director ejecutivo de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Calama (en adelante COMDES Calama), convocó a una reunión en la que participaron la querellada Jubitzza Tapia Pérez (Directora de Gestión COMDES Calama), María Calderón Calderón (Jefa de Finanzas y RRHH COMDES Calama), Carlos Brito Contreras (Jefe de Planificación COMDES Calama), Gladys Covarrubias Jiménez (Jefa de prevención de riesgos



COMDES Calama) y Carlos Yueng Aspeti (Jefe de Administración COMDES Calama), quienes conformaron el “Comité de análisis de proyecto Clínica Dental”. Dicho comité, tenía por finalidad efectuar el análisis para la compra de un inmueble donde se implementaría una clínica dental comunitaria para los habitantes de la comuna de Calama.

Con motivo de lo anterior, con fecha 29 de agosto del 2017, el querellado convocó nuevamente al *comité* acordando la búsqueda de terrenos que permitieran construir la Clínica Dental, tarea que en dicha sesión se le encomendó al Jefe de Planificación, Carlos Brito Contreras. Este último, en el contexto referido, debía elaborar un informe con la propuesta de tres inmuebles de los cuales el director Ejecutivo elegiría cual se compraría. Todo ello, de manera meramente formal, en el proceso de adquisición de la referida clínica dental.

Durante el mes de septiembre del año 2017, el querellado Gregorio Rodríguez Jaure llevó personalmente a Carlos Brito Contreras a visitar el inmueble ubicado en Condell Nro.2043, sector Villa Chica de la comuna de Calama, el cual se encontraba a la venta y pertenecía, desde hace más de diez años, a una sucesión hereditaria de la cual era parte la querellada Jubitza Tapia Pérez y su tío Bernardino Tapia Alvarez (quien a la fecha, además, era funcionario municipal de Calama). Al mismo tiempo, el querellado Gregorio Rodríguez Jaure le solicitó a Carlos Brito Contreras la búsqueda de otros dos inmuebles para incluirlos formalmente en el informe.

Cabe señalar que, a la fecha de ocurrencia de los hechos, la querellada Jubitza Tapia Pérez era jefatura directa de Carlos Brito Contreras y, además, prima hermana de quien fuese en ese entonces el alcalde de la comuna, don Daniel Augusto Pérez.

Además, con conocimiento del interés de la COMDES Calama en adquirir un inmueble y del presupuesto con el que se contaba para aquello, con fecha 06 de septiembre del año 2017, don Bernardino Tapia Alvarez presentó directamente en las oficinas de la COMDES Calama, la oferta de venta del inmueble que les pertenecía a él, a la querellada Jubitza Tapia Pérez y otros familiares, (sucesión hereditaria) fijando el precio en \$190.000.000. Dicha suma, excedía cuantiosamente su valor de tasación que correspondía a la suma de \$150.430.000 (tasación correspondiente a la Gerencia de Proyectos y tasaciones del Banco BCI de fecha 06.06.2018)

Cobra importancia lo anterior por cuanto, respecto de esta compra en particular, el querellado Gregorio Rodríguez Jaure decidió hacer uso de su facultad excepcional concedida por el Manual de Adquisiciones de la COMDES, vigente a la época de los hechos (apartado Nro.4.1.1), la cual le permitía adquirir bienes y contratar servicios sin previa licitación u oferta pública. Razón de aquello, es que no se presentaron en la COMDES otras



propuestas de inmuebles pues no se comunicó ni publicó la información a terceras personas que no fuesen parte del *comité*. Por tal motivo, al formar parte del *comité*, la querellada Jubitza Tapia Pérez conocía tal información y ofertó su inmueble de su propiedad en calidad de heredera, directamente en la COMDES a través de su tío Bernardino Tapia Alvarez.

Posteriormente, con fecha 07 de septiembre del año 2017, se reunió nuevamente el querellado y el *comité*, quedando de manifiesto en el acta de la sesión que se acordó financiarlo con los recursos *per capita* asignados al área de salud. En dicha sesión se hizo presente que entre los terrenos disponibles se encontraba uno de propiedad de la querellada Jubitza Tapia Pérez y, recién en ese momento, se le emplazó a no participar en la toma de decisión de compra del terreno, lo que fue sólo en apariencia aceptado por la querellada, generándose una decisión meramente formal al respecto, conforme se explicará a continuación.

Al efecto, cabe señalar que la antes referida abstención solo fue un acto formal, pues la querellada siguió participando activa y directamente en la compraventa de su propio inmueble tal como se expondrá más adelante.

Por su parte, según consta en las actas de las reuniones convocadas por el querellado con el *comité*, el querellado Rodríguez Jaure manifestó su preocupación en que la búsqueda del inmueble se realizara rápidamente. La premura manifestada no tiene justificación alguna, pues si bien en primer lugar esto se fundaba en que se utilizaría una donación de dinero realizada por el Banco BCI, luego esto fue rechazado por el propio banco, ya que la donación era con fines educacionales, sin ser concordante con el proyecto de clínica dental.

Corolario de lo anterior, es que tampoco existían razones para implementar un proyecto de clínica dental a la fecha de ocurrencia de los hechos, pues no se contemplaba un proyecto de esa naturaleza en el Plan anual de salud de la COMDES del año 2017, ni tampoco fue previamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta durante los años 2016-2017. Conforme a ello, el proyecto mismo clínica dental, a la fecha de los hechos, no existía en el plan anual de Salud.

Posteriormente, con fecha 14 de septiembre del año 2017, nuevamente el querellado Gregorio Rodríguez Jaure, convocó a sesión con el *comité* y en virtud del informe elaborado por Carlos Brito Contreras, presentó la oferta de tres inmuebles, entre ellos, el inmueble de la querellada Jubitza Tapia Pérez. De las opciones que presentaba el informe, el inmueble de la querellada se señaló como el más favorable y “más apropiado” para la ejecución del proyecto. Como se señaló anteriormente, el informe fue elaborado por Carlos Brito Contreras, respecto de quien Jubitza Tapia Pérez era su jefa directa



Posterior y sucesivamente se realizaron diversas sesiones de *comité* a cargo del querellado, donde se reiteró sin ningún fundamento la necesidad y premura de concretar el proyecto de clínica dental; estas sesiones fueron de fecha 27 de noviembre y 19 de diciembre de 2017 y las de 12 y 15 de enero del año 2018. Finalmente, en la sesión de 15 de enero de 2018 el querellado Gregorio Rodríguez Jaure informó que se adquiriría el terreno de la querellada en la suma de \$190.000.000 más comisión, instruyendo se continuara con la etapa de “implementación” del proyecto.

Es importante señalar que antes que se definiera que se iba a comprar el inmueble de la querellada, el Jefe de Planificación Carlos Brito Contreras, presentó otro documento singularizado como “*Idea proyecto de clínica dental para la comunidad de Calama*” fechado diciembre de 2017 (sin indicación de día), señalando, entre otros aspectos, el sector donde se emplazaría la clínica y el presupuesto con que se contaba para adquirir el terreno; coincidiendo convenientemente el lugar y monto disponible, con la ubicación y precio del terreno de la querellada Tapia Pérez. Es decir, el informe se presentó haciendo coincidir los requerimientos de la COMDES con las características del terreno de la querellada Jubitz Tapia Pérez aun cuando, a esa fecha, supuestamente aún no se decidía que se adquiriría su terreno, pues esta decisión consta formalmente solo en acta de sesión de 15 de enero de 2018, como se señaló.

Adicional a ello, con fecha 08 de enero del año 2018, mediante Memo Nro. 003/2018, la Jefa de finanzas y RRHH de la época, doña María Calderón Calderón, le informó al querellado Gregorio Rodríguez Jaure que se contaba con la disponibilidad de \$190.000.0000 en la Cuenta corriente “Operaciones Salud”, indicando que destinar esos fondos al proyecto de clínica dental no afectaría al normal funcionamiento y la proyección de los recursos del área de Salud. Es decir, la Jefa de Finanzas de la COMDES se pronunció indicando la disponibilidad de una suma de dinero exactamente coincidente con el precio del terreno de la querellada, aun cuando a esa fecha tampoco se había adoptado la decisión formal del Director Ejecutivo en favor de adquirir el terreno en cuestión.

Posterior a la decisión del querellado, con fecha 21 de enero de 2018, Gregorio Rodríguez Jaure envió el Memorándum interno Nro.10 específicamente a la querellada Jubitz Tapia Pérez y a María Calderón Calderón confirmando que iba a “comenzar con la etapa de compra del terreno”. Es así, que solicitó a ambas que enviaran la escritura pública de compraventa a la notaría y solicitaran la emisión del vale vista por el precio convenido.

En virtud de aquello, al día inmediatamente siguiente, 22 de enero de 2018, la querellada Jubitz Tapia Pérez personalmente envió desde correo electrónico la minuta de contrato de compraventa a la notaría (supuestamente redactada por el Abogado de la COMDES Cristian Chamorro Ramos) y solicitó al Banco de Crédito e Inversiones la emisión



del Vale Vista Nro.012031307 por el monto de \$190.000.000 con cargo a la Cuenta Corriente Nro.81240201 "Operaciones Salud", en favor de su tío Bernardino Tapia Alvarez. El mismo día, se firmó en notaría el contrato de compraventa de inmueble, suscribiéndolo el querellado Gregorio Rodríguez Jaure con don Bernardino Tapia Alvarez, quien actuó por sí y en representación de la sucesión.

Como se indicó, la cuenta corriente Nro.81240201 del Banco BCI contenía los ingresos Per Cápita de Salud con origen en la Ley Nro.21.053 de Presupuesto para el sector público del año 2018, partida 16, capítulo 02, programa 02 correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Programa de atención primaria, en que se contemplaron recursos en el subtítulo 24, ítem 02, glosa 02. Por ello, conforme el artículo 49, 51 y 58 de la ley Nro.19.378; por tanto, no correspondía aplicar estos fondos a la compra del inmueble referido.

Finalmente, en virtud del abandono permanente del terreno y a fin de justificar forzosamente su adquisición, se intentó darle utilidad reemplazando el proyecto por el de "Droguería Comunal de Atención primaria COMDES", sin embargo tampoco pudo ser implementado, por lo que al día de hoy, el cuantioso inmueble se encuentra desocupado y será utilizado para almacenaje, logística y distribución de medicamentos, sin disponer atención directa a la comunidad ni farmacia comunitaria, iniciándose las obras de construcción recién el día 11 de febrero del año 2021, es decir, tres años después de su adquisición. Además, a través del Informe Nro.759/2019 de 16 de diciembre de 2020, la contraloría regional estableció que, en razón de todo lo señalado, el Servicio de Salud de la región de Antofagasta debía ejercer las acciones pertinentes para que COMDES Calama restituyera los fondos los \$190.000.000; lo que tampoco ha ocurrido a la fecha.

Conforme a lo expuesto resulta manifiesto que, por una parte se desarrollaron variadas acciones defraudatorias que culminaron con la adquisición del inmueble, entre otras tales como (i) efectuar su adquisición sin licitación alguna, mediante la APLICACIÓN CON UN PROPOSITO FRAUDULENTO de las normas de adquisición directa, (ii) adquirir el mismo con financiamiento de fondos que NO correspondían, (iii) aparentar alternativas (otros inmuebles) que en la realidad nunca fueron valorados respecto a la decisión de adquisición realmente materializada, (iv) disponer la adquisición de un bien de propiedad de la querellada Jubitz Tapia Pérez, adoptando la decisión de compra respecto a la propuesta de bienes formulada por Carlos Brito Contreras, funcionario dependiente de la querellada Jubitz Tapia C. (v) pagar un sobre precio en relación al valor real del mismo y (vi) terminar con adquirir un bien raíz que NO sirvió, de modo alguno, para el objetivo buscado. Todo ello demuestra que la adquisición del inmueble, realizado del modo expuesto, está lejos de ser una adquisición que busco satisfacer alguna necesidad pública, sino por el contrario-



fraudulentamente-solo buscó beneficiar intereses particulares, usando en ello, fondos públicos.

Por otra, se encuentra claramente acreditado con los antecedentes existentes que la querellada Jubitzta Tapia Contreras, siendo propietaria (heredera en sucesión respectiva) tomó interés, interviniendo en razón de su cargo, en la adquisición del inmueble referido, tanto mediante su inicial participación en el comité de evaluación, como con posterioridad a su declaración de inhabilidad meramente formal, toda vez que después de ella, participó activamente en la compra del mismo, llegando a encargarse de remitir y gestionar la firma de la escritura de compra, así como de la remisión del vale vista que materializó el pago de su precio de compra.

III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS

En primer lugar, respecto del querellado Gregorio Rodríguez Jaure concurre la figura típica del artículo 239 inciso 1° del Código Penal, que sanciona al empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo y, que en su inciso 3° castiga dicha conducta con la pena de presidio mayor en su grado mínimo si la defraudación excede de cuatrocientas unidades de fomento. En la especie concurren los elementos del citado tipo penal:

- a. Calidad de funcionario público. El querellado Rodríguez Jaure ejercía el cargo de Director Ejecutivo de la COMDES Calama, teniendo el carácter de empleado público para efectos penales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 260 del Código Penal. Cabe señalar que el concepto de funcionario público para efectos penales abarca a todas las personas que participan en el ejercicio de la función pública; en ese sentido, las Corporaciones Municipales, no obstante ser corporaciones de derecho privado, fueron creadas por ley con el fin de realizar funciones de carácter público, por cuanto tienen como finalidad la satisfacción de necesidades públicas, se realizan con bienes y fondos de origen fiscal, y en la dirección, administración, control y toma de decisiones participan funcionarios públicos.
- b. Que el funcionario deba intervenir por razón de su cargo. De acuerdo a los antecedentes expuestos y conforme lo indica expresamente la Resolución Exenta Nro. 004-2017 de 11.01.2017, que formalizó su nombramiento en el cargo de Director Ejecutivo, se desprende que el querellado poseía las atribuciones para disponer de los fondos de la COMDES Calama y celebrar el contrato de compraventa mediante adquisición directa conforme lo permitía el Manual de adquisiciones vigente a la época de los hechos.



- c. Que el funcionario intervenga en una determinada operación de significación patrimonial para el Estado u otra entidad pública, en la que tiene lugar una defraudación. El querellado Gregorio Rodríguez Jaure en razón de su cargo convocó a sesiones y decidió directamente la adquisición del terreno de la querellada, disponiendo para ello de \$190.000.000 de los fondos *per cápita* e incluso, personalmente en su calidad de Director Ejecutivo y representante de la COMDES, celebró contrato de compraventa de inmueble, adquiriéndolo bajo el pretexto que se destinaría al proyecto de Clínica Dental Comunitaria.
- d. La conducta defraudatoria, por su parte, se verifica en cuanto el proyecto de clínica dental no encuentra sustento ni se ve justificado en ningún caso, ya que no se contemplaba dentro del Plan Anual de Salud 2017 ni del año 2018, en los cuales por normativa legal se desglosa uno a uno los ítems a los cuales se deben destinar los recursos del área salud. Tampoco contaba con aprobación previa de la autoridad sanitaria correspondiente, por lo que, en ningún término, se justificaba la compra de un inmueble con tal fin. No existía un proyecto previo para su implementación que contemplara los gastos asociados, servicios que cubriría, beneficiarios, etc., por el contrario; derechamente se dispuso la compra directa de un terreno además sobrestimado, el cual ni siquiera tenía por finalidad el cumplimiento de un proyecto del plan anual de salud y respecto del cual tampoco se verificó responsable y racionalmente su factibilidad. Todo aquello conllevó que hasta la fecha se ha cambiado en más de una oportunidad su destinación y no se ha ejecutado ni implementado ningún proyecto en el lugar.
- e. Perjuicio para el patrimonio público. La actuación del querellado en cuanto a adquirir con fondos *per cápita* y de forma directa el inmueble respecto del cual se fijó un sobreprecio excesivo causó un perjuicio patrimonial que será determinado con exactitud durante el curso de la presente investigación. Ello, tanto por la adquisición de un inmueble que al estar fuera de toda justificación normativa implicó adquirir por un alto monto un bien raíz que no ha podido ser utilizado, y por otra, por el sobreprecio que se fijó y se pagó del mismo.

En síntesis, los hechos descritos constituyen respecto del querellado Gregorio Rodríguez Jaure el delito de fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal, en grado de consumado, en el que le cabe participación en calidad de autor directo del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por un perjuicio que se determinará definitivamente una vez realizadas todas las diligencias de investigación.

Respecto de la querellada Jubitzá Tapia Pérez, sin perjuicio de su participación que deberá determinarse en la investigación respecto del fraude señalado, los hechos

previamente descritos constituyen el delito consumado de Negociación incompatible previsto en el artículo 240 del Código Penal y que sanciona al empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier clase de contrato y operación en que debe intervenir por razón de su cargo. En la especie concurren los elementos del citado tipo penal, a saber:

- a. Calidad de funcionario público. A la fecha de ocurrencia de los hechos la querrelada Tapia Pérez ejercía el cargo de Directora de Gestión y Planificación de la COMDES Calama, teniendo el carácter de empleada público para efectos penales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 260 del Código Penal y conforme ya se indicó en la letra a. del apartado anterior.
- b. Que directa o indirectamente se interese en cualquier clase de contrato y operación en que debe intervenir por razón de su cargo. Conforme los hechos latamente señalados, es evidente el interés directo de la querrelada en la venta del inmueble toda vez que ella y su familia eran parte de una sucesión hereditaria y, por ende, se veían directamente beneficiados con su venta. Su interés correspondía a un beneficio económico directo y lucrativo para sí.

Para la doctrina este delito se califica como un delito de posición, en el que ni siquiera es necesario que el empleado llegue efectivamente a intervenir; basta con que esté llamado a ello y que a la vez tenga interés en el negocio y lo materialice, por lo que el actuar de la querrelada supera con creces dicho estándar. En el caso de autos, la querrelada estaba llamada a intervenir y efectivamente intervino, de forma directa y con interés, desde las tratativas hasta la celebración del contrato de compraventa.

A mayor abundamiento, quedó de manifiesto en los hechos previamente expuestos que la querrelada Jubitz Tapia Pérez formó parte desde sus inicios del *comité*, participando en las sesiones en que se indicó las características que debía tener el terreno, la premura en adquirirlo y el presupuesto destinado a aquello. Además, y aun cuando la querellante fue emplazada a abstenerse de seguir participando del *comité*, dicha abstención fue meramente formal, pues en los hechos fue ella misma quien, en su calidad de funcionaria de la COMDES, remitió la escritura de compraventa a notaría e incluso ordenó la emisión del vale vista, para luego, concurrir representada a la celebración del contrato y beneficiarse directamente percibiendo parte de los fondos pagados con el vale vista que ella misma ordenó emitir. Al efecto resulta evidentemente SIGNIFICATIVA la acción meramente formal desarrollada por quien “se inhabilita”, pero en los hechos sigue ACTUANDO, procediendo a remitir la escritura de compraventa y gestionando la entrega del vale vista que finalmente deriva en su beneficio al ser parte de la sucesión dueña del inmueble.



Por tanto, participó en actos previos, coetáneos y de materialización de la adquisición de su propio inmueble.

En conclusión, los hechos descritos constituyen respecto de la querrelada Jubitza Tapia Perez el delito consumado de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 240 del Código Penal, en el que le cabe participación en calidad de autor directo del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

POR TANTO: con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y artículos 2°, 3° N° 4 y 5, y 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda,

SIRVASE SS.: tener por interpuesta querrela en contra de Gregorio Rodríguez Jaure, Jubitza Tapia Pérez y todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos de Fraude al Fisco y negociación incompatible; delitos previstos y sancionados en los artículos 239 y 240, respectivamente, del Código Penal, sin perjuicio del concurso con otros ilícitos que puedan constatarse de la investigación que practique el Ministerio Público; la admita a tramitación y remita a la Fiscalía Local de Calama para que en su oportunidad formalice y acuse a quienes determine como autores de los delitos que correspondan, a fin de que sean condenados al máximo de las penas establecidas en la ley, multas y accesorias legales; al pago de los perjuicios y demás indemnizaciones legales según acción civil que deduciré oportunamente, y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROS!: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito que el Ministerio Público practique las siguientes diligencias:

1. Se tome declaración previa delegación de fiscal y apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal a Ruth Molina González, jefa de control interno de la COMDES Calama a fin de que se refiera a lo indicado por la denunciante Pía Cortés Maldonado en cuanto a que les habrían solicitado elaborar un proyecto a ejecutar y así justificar la compra del inmueble.
2. Se tome declaración, en las condiciones señaladas a Humberto Argandoña Catur, Jefe de la dirección de Salud de la COMDES Calama a la época de ocurrencia de los hechos, solicitando expresamente se refiera a si tuvo conocimiento o injerencia en que se utilizaran los fondos per cápita de salud en la adquisición del inmueble.
3. Se tome declaración en las condiciones ya referidas a María Calderón Calderón, Jefa de Finanzas y RRHH a la época de ocurrencia de los hechos para que explique por qué informó que se encontraban disponibles los fondos por la cifra exacta de precio



de venta del inmueble que se adquirió aún antes que el profesional respectivo elaborara el informe evaluando su conveniencia. A su vez, que profundice en los motivos o fundamentos que tuvo a la vista para evacuar el Memo Nro. 003/2018 en el que indica la disponibilidad de fondos.

4. Tomar declaración en las condiciones ya manifestadas a Cristian Alejandro Chamorro Ramos, ex abogado de la COMDES Calama respecto de su participación en la escritura de compraventa del inmueble, donde figura haber preparado él la minuta del contrato suscrito.
5. Se tome declaración bajo los supuestos ya referidos, en calidad de Testigo, a Luis Bello, arquitecto tasador que elaboró el informe de tasación solicitud Nro.348845, visada con fecha 07.06.2018 por la Gerencia de Proyectos y Tasaciones del Banco BCI. Consultarle al tenor del informe realizado solicitando la exposición clara y detallada de los antecedentes que tuvo a la vista para establecer el valor comercial de la propiedad, requiriéndole copia íntegra del informe y los documentos que lo respalden.
6. Se tome declaración previa delegación de fiscal y apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, en calidad de Testigo, a Emerson Galleguillos Sarmiento, Rut [REDACTED], patente profesional [REDACTED]; arquitecto tasador que elaboró el informe de tasación a solicitud de COMDES Calama respecto del precio ubicado en [REDACTED] comuna de Calama. Consultarle al tenor del informe realizado solicitando la exposición clara y detallada de los antecedentes que tuvo a la vista para establecer el valor comercial de la propiedad, requiriéndole copia íntegra del informe y los documentos que lo respalden.
7. Se tome declaración bajo las condiciones indicadas en calidad de Testigo, al arquitecto Tasador del Estudio ATRIA que elaboró el informe de tasación a solicitud de COMDES respecto del precio ubicado en Condell Nro. 2043 comuna de Calama. Consultarle al tenor del informe realizado solicitando la exposición clara y detallada de los antecedentes que tuvo a la vista para establecer el valor comercial de la propiedad, requiriéndole copia íntegra del informe y los documentos que lo respalden.
8. Solicitar al Banco de Crédito e Inversiones:
 - 8.a Se remita copia legible del vale vista nro. 012031307 emitido por \$190.000.000 el día 30.01.2018.
 - 8.b. Se ordene, previa autorización judicial, el alzamiento de la cuenta corriente Nro. 81240201 correspondiente al primer semestre del año 2018 recabando los antecedentes referidos a sus cargos, transferencias electrónicas de fondos, cheques, vale vista y todos los



documentos que hubieren sido cobrados con cargo a dicha cuenta en el periodo indicado.

9. Despachar requerimiento de información a COMDES Calama a fin de que se elabore un catastro de todos los inmuebles que mantenía en el radio urbano de la comuna de Calama, ya sea en propiedad, arriendo, concesión o acto administrativo, entre los años 2017 y 2018 indicando si al mes de enero del año 2018 se encontraban destinados a algún fin o sin uso.
10. Requerir a la COMDES Calama Copia íntegra del Memo Nro. 003/2018 emanado desde la Jefa de finanzas y RRHH María Calderón Calderón.
11. Requerir al Conservador de bienes raíces de la comuna de Calama que informe desde cuándo el inmueble singularizado en la presente querrela se encontraba inscrito a nombre de la sucesión hereditaria de que era parte Jubitzá Tapia Pérez.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que concuro en representación del Estado y Fisco de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º N° 4 y 5 y, artículo 6º de la Ley Orgánica que regula al Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda.

TERCER OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que mi condición de Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta y, en consecuencia, mi personería para dicha representación consta de la Resolución N° 00131, de 22 de diciembre de 1.992, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, que en copia acompaño.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del ministerio público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla notificaciones.antofagasta@cde.cl

QUINTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

SEXTO OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día, del domicilio señalado en lo principal, patrocino personalmente esta causa y actuaré personalmente.

RRN/1078-2020/CBL.



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO
